

**Cuestión prejudicial**

A la luz del artículo 3, apartado 1, y de los objetivos de la Directiva 92/83/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas, <sup>(1)</sup> ¿debe sumarse al extracto residual del producto acabado, para el cálculo de la base imponible del impuesto aplicable a cervezas saborizadas con arreglo a la escala Plato, el extracto procedente de sustancias saborizantes que fueron añadidas una vez finalizada la fermentación o, por el contrario, no debe tenerse en cuenta el extracto procedente de las sustancias añadidas?

<sup>(1)</sup> DO 1992, L 316, p. 21

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Rejonowy Poznań-Grunwald i Jeżyce w Poznaniu (Polonia) el 7 de febrero de 2017 — Grzegorz Chudaś, Irena Chudaś/DA Deutsche Allgemeine Versicherung Aktiengesellschaft AG**

(Asunto C-66/17)

(2017/C 161/10)

Lengua de procedimiento: polaco

**Órgano jurisdiccional remitente**

Sąd Rejonowy Poznań-Grunwald i Jeżyce w Poznaniu

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Grzegorz Chudaś, Irena Chudaś

*Demandada:* DA Deutsche Allgemeine Versicherung Aktiengesellschaft AG

**Cuestión prejudicial**

¿Debe interpretarse el artículo 4, punto 1, en relación con el artículo 7 de Reglamento (CE) n.º 805/2004 <sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados, en el sentido de que es posible expedir el certificado de título ejecutivo europeo de una decisión sobre el reembolso de las costas procesales obtenida en una sentencia declarativa de un derecho?

<sup>(1)</sup> DO 2004, L 143, p. 15.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Suceava (Rumanía) el 14 de febrero de 2017 — Zabrus Siret SRL/Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Iași — Administrația Județeană a Finanțelor Publice Suceava**

(Asunto C-81/17)

(2017/C 161/11)

Lengua de procedimiento: rumano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Curtea de Apel Suceava

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Zabrus Siret SRL

*Recurrida:* Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Iași — Administrația Județeană a Finanțelor Publice Suceava

### Cuestiones prejudiciales

- 1) En circunstancias como las del litigio principal [¿]se opone la Directiva 2006/112/CE<sup>(1)</sup> así como los principios de neutralidad fiscal y proporcionalidad a una práctica administrativa o interpretación de las disposiciones nacionales conforme a la cual se impide la verificación y el reconocimiento del derecho a la devolución del IVA resultante de regularizaciones por operaciones efectuadas en un periodo anterior al verificado y que estuvo sometido a una inspección fiscal en la que los órganos fiscales no constataron deficiencias que pudieran modificar la base imponible del IVA, si bien las mismas disposiciones se interpretan en el sentido de que los órganos fiscales pueden efectuar una nueva verificación de un periodo anteriormente sometido a una inspección fiscal basándose en datos e informaciones adicionales obtenidas posteriormente en virtud de la cooperación entre las autoridades e instituciones del Estado[?]
- 2) En circunstancias como las del litigio principal [¿]se opone la Directiva 2006/112/CE así como los principios de neutralidad fiscal y proporcionalidad a disposiciones nacionales con carácter normativo que impiden la corrección de los errores materiales en las declaraciones-liquidaciones del IVA correspondientes a periodos fiscales que ya estuvieron sometidos a una inspección fiscal, salvo en el supuesto de que la corrección se realice en virtud de una disposición de medidas comunicada por el órgano de inspección fiscal con motivo de la inspección anterior[?]

<sup>(1)</sup> Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

**Recurso de casación interpuesto el 22 de febrero de 2017 por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 15 de diciembre de 2016 en el asunto T-112/13, Mondelez UK Holdings & Services Ltd/Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea**

(Asunto C-95/17 P)

(2017/C 161/12)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### Partes

*Recurrente:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: A. Folliard-Monguiral, agente)

*Otras partes en el procedimiento:* Mondelez UK Holdings & Services Ltd, anteriormente Cadbury Holdings Ltd; Société des produits Nestlé SA

### Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia recurrida.
- Condene a Mondelez UK Holdings & Services Ltd al pago de las costas de la Oficina.

### Motivos y principales alegaciones

*Infracción del artículo 36, primera frase, del Estatuto del Tribunal de Justicia*

El Tribunal General basó su sentencia en una motivación contradictoria aceptando, por una parte, que «la prueba puede aducirse globalmente para todos los Estados miembros afectados» y exigiendo, por otra, que se acreditase la adquisición del carácter distintivo en cada uno de los Estados miembros individualmente (véase el apartado 139 de la sentencia recurrida).

*Infracción de los artículos 7, apartado 3, y 52, apartado 2, del Reglamento n.º 207/2009<sup>(1)</sup>*

El Tribunal General aplicó incorrectamente las orientaciones establecidas por el Tribunal de Justicia en su sentencia de 24 de mayo de 2012, asunto C-98/11 P, *Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG/OAMI*, (forma de un conejo de chocolate con lazo rojo), ECLI:EU:C:2012:307, en los apartados 62 y 63 al exigir que la prueba de la adquisición del carácter distintivo se acreditase en cada uno de los Estados miembros individualmente.

El Tribunal General debería haber examinado si las pruebas presentadas por el propietario de la marca de la Unión acreditan la adquisición del carácter distintivo de manera global en la Unión, con independencia de las fronteras nacionales.